



## Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MODIFICACION CONTRATO DE EMISION DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA otorgado el 29 de Marzo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 4368 - 2022.-

Santiago, 01 de Abril de 2022.-



123456890473  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456890473.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456890473>.-

CUR Nro: F4727-123456890473.-



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley Nº 19.799 -  
Auto Acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Certificado Nº 123456890473 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-





REPERTORIO N° 4.368 / 2022.-

O.T.; 103.387.-

Abog. F. Castro.-

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS  
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

\*\*\*\*\*

GRUPO SECURITY S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós, ante mí, MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaria de Santiago, domiciliada en Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, octavo piso, comuna de Santiago, comparecen: don Renato Peñafiel Muñoz, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones trescientos cincuenta mil trescientos noventa guion ocho, y don Francisco Silva Silva, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número cuatro millones ciento tres mil sesenta y uno guion cinco, ambos como mandatarios y en representación, según se acreditará, de GRUPO SECURITY S.A., Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos cuatro



Certificado N°  
123456890473  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



mil trescientos ochenta guion seis, sociedad del giro de inversiones, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta, piso quince, comuna de Las Condes / en adelante, el /"Emisor"/, por una parte; y por la otra, don Juan Pablo Cortés Valenzuela, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y cuatro guion tres, y don Ignacio Hernández Masalleras, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta guion K, ambos en representación de BANCO BICE, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guion K, sociedad de giro bancario, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil ochocientos cuarenta y seis, piso nueve, comuna de Las Condes, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes. /Uno/ Contrato de Emisión.** Por escritura pública de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y anotada en el Repertorio con el número veinte mil quinientos noventa y cinco guion dos mil diecisiete, Grupo Security S.A., en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, bajo el Repertorio número seiscientos diecinueve guion dos mil dieciocho, otorgada en la misma notaría anterior /en adelante, el contrato de emisión antes singularizado y su modificación se denominarán en conjunto como el "Contrato de Emisión". **/Dos/ Inscripción en el Registro de Valores.** La línea de bonos objeto del Contrato de Emisión /en adelante, la "Línea de Bonos" / se inscribió en el Registro de Valores a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero /en adelante la "CMF" / bajo el número ochocientos ochenta y cinco de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. **/Tres/ Bonos de la Serie N Uno.** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, Repertorio número dos mil trescientos cinco guion dos mil dieciocho, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos suscribieron una escritura complementaria al Contrato de Emisión /en adelante, la "Escritura Complementaria", a fin





de efectuar la primera emisión y colocación de bonos con cargo a la Línea de Bonos, correspondiente a los bonos de la Serie N Uno /en adelante denominados los "Bonos Serie N Uno". Los Bonos Serie N Uno son actualmente los únicos bonos vigentes y en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos. /Cuatro/ Mediante avisos publicados en el diario "El Mercurio" de Santiago los días siete, catorce y veintiuno de marzo de dos mil veintidós, el Representante de los Tenedores de Bonos, a solicitud del Emisor, citó a los tenedores de Bonos Serie N Uno a junta general de tenedores de bonos a celebrarse el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós /la "Junta"/ con el objeto que ésta se pronunciara sobre las siguientes materias: /a/ Modificar o reemplazar en la Cláusula Duodécima del Contrato de Emisión (*Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones*), las obligaciones del Emisor contenidas en la letra (A) (Nivel de Endeudamiento); /b/ Adoptar todos los demás acuerdos y modificaciones que sean necesarias, complementarias o convenientes al Contrato de Emisión y la Escritura Complementaria para materializar, cumplir y llevar a efecto la proposición antedicha o aquellas otras que surjan en el marco de las discusiones que se realicen en la Junta sobre esta materia, incluyendo pero no limitado a ajustes en las causales de incumplimiento del Emisor, en otras obligaciones o medidas de resguardo y protección contenidas en el Contrato de Emisión o en los términos definidos, así como en la denominación de las cláusulas, articulado o referencias que puedan verse afectadas conforme a las modificaciones que acuerde la Junta; y /c/ Facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las modificaciones al Contrato de Emisión y la Escritura Complementaria relativas a las materias indicadas en la letras /a/ y / b/ anteriores y que específicamente se le autorice en la Junta, y para suscribir las escrituras públicas de modificación respectivas, así como aquellas que tengan por objeto complementar o rectificar dichas escrituras de modificación a fin de subsanar eventuales observaciones de la CMF. /Cinco/ La Junta de tenedores de Bonos Serie N Uno se pronunció sobre las materias para las cuales fue citada, aprobándolas con un quórum superior a los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos Serie N Uno, cumpliéndose así con los quórums requeridos por la ley y por el Contrato de Emisión para aprobar las materias en cuestión. La Junta acordó también facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para que, entre otras cosas, concurra a otorgar las escrituras correspondientes para modificar el Contrato de Emisión. **SEGUNDO: Modificaciones al Contrato de Emisión.** En este acto y por el presente instrumento, en atención a la aprobación por parte de la Junta a las modificaciones propuestas al Contrato de



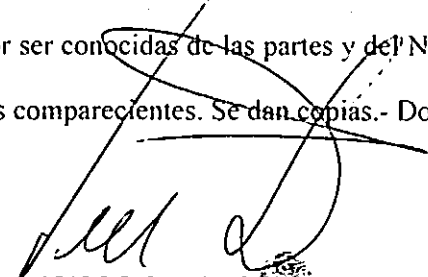
Certificado Nº  
123456890473  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Emisión, los comparecientes, en la representación que invisten y estando debidamente facultados, vienen en modificar el Contrato de Emisión en los términos que a continuación se señalan: /Uno/ En la Cláusula Duodécima del Contrato de Emisión (sobre *Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos, Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones*), se reemplaza y sustituye íntegramente el literal (A) por el siguiente nuevo literal: "(A) *Mantener un nivel de endeudamiento financiero neto no superior a cero coma cuatro veces, medido trimestralmente sobre cifras de su estado de situación financiera emitido bajo norma de los IFRS, definido dicho endeudamiento como la razón entre la deuda financiera neta individual (en adelante la "Deuda Financiera Neta Individual") conforme a lo presentado en cuadro de revelaciones (disclosures) de los Estados Financieros y la cuenta Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora, según se incluya este concepto en los Estados Financieros del Emisor (en adelante el "Nivel de Endeudamiento Financiero Neto"). Para estos efectos, el Emisor se obliga a presentar trimestralmente en el cuadro de revelaciones (disclosures) de los Estados Financieros, una nota que dé cuenta de la Deuda Financiera Neta Individual del Emisor y la razón antes indicada. La Deuda Financiera Neta Individual corresponderá a: (a) la suma de: (i) las obligaciones con bancos e instituciones financieras, corrientes y no corrientes (según se incluyan estos conceptos en los Estados Financieros), excluyendo las obligaciones financieras de sus Filiales, independiente de si éstas consolidan o no con Grupo Security; (ii) las obligaciones financieras con el público (pagarés y bonos) corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros), excluyendo las obligaciones financieras de sus Filiales, independiente de si éstas consolidan o no con Grupo Security; (iii) las cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en los Estados Financieros); y (iv) el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros, incluso si fueren sus Filiales; y (b) del resultado anterior se restará el efectivo y equivalentes al efectivo de Grupo Security, pero excluyendo de este cálculo el efectivo y equivalentes al efectivo de sus Filiales, independiente de si éstas consolidan o no con Grupo Security (según se incluyan estos conceptos en los Estados Financieros del Emisor). Dentro de los conceptos definidos en los puntos (a) (i), (ii) y (iii) anteriores, se considerarán aquellas obligaciones financieras de Grupo Security, individualmente consideradas, contraídas con entidades relacionadas, que por haber sido incluidas dentro del proceso de consolidación hayan*



sido eliminadas durante dicho proceso y por lo mismo no se encuentren presentes en los Estados Financieros del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros, trimestrales y anuales, según corresponda, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento del indicador financiero definido en este literal (A).” /Dos/ En el literal (C) de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión (sobre Incumplimiento del Emisor), se reemplaza por “Nivel de Endeudamiento Financiero Neto”, las referencias que en ella se hace a “Nivel de Endeudamiento”. **TERCERO:** Constancia. Se deja expresa constancia que, en todo aquello no modificado por el presente instrumento, rigen en su plenitud todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Emisión. **CUARTO:** Definiciones. Para efectos de la presente escritura, las partes dejan expresa constancia que todos los términos con mayúscula que aquí se emplean y que no estén definidos expresamente en este instrumento tendrán el significado que en el Contrato de Emisión se ha dado a ellos. **QUINTO:** /Uno/ Domicilio. Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. /Dos/ Gastos. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud de la presente escritura serán de cargo del Emisor. /Tres/ Poder especial. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Grupo Security S.A. consta en acta de sesión de directorio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, las partes pertinentes de cuya acta fueran reducidas a escritura pública con fecha veintinueve de marzo del mismo año en esta misma Notaría de Santiago. La personería de los representantes de Banco BICE consta en escrituras públicas de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve y nueve de marzo de dos mil veintiuno, así como de la escritura pública de fecha once de junio de dos mil dieciocho, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Dichas personerías no se insertan a solicitud de los comparecientes por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se dan copias.- Doy fe.-

  
FRANCISCO SILVA S

p.p. GRUPO SECURITY S.A.



Certificado Nº  
123456890473  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



RENATO PEÑAFIEL MUÑOZ

p.p. GRUPO SECURITY S.A.



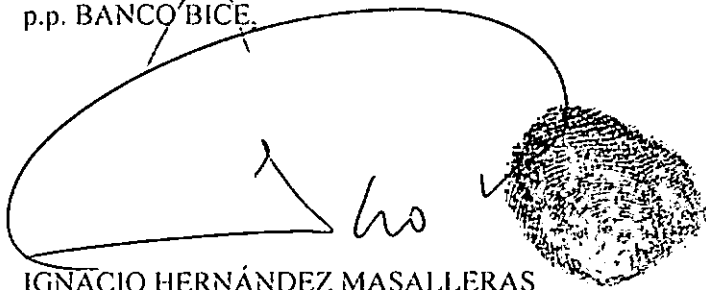
JUAN PABLO CORTÉS VALENZUELA

p.p. BANCO BICE

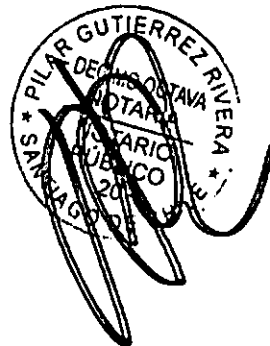


IGNACIO HERNÁNDEZ MASALLERAS

p.p. BANCO BICE



Repertorio : 4.368.-  
J. Registro : VFS  
Digitador : DNF  
N°de Firmas: 4  
N°de Copias: 3  
O.T. : 103.387.-



Certificado  
123456890473  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

